



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 16730**  
**13 de octubre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 10426 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 40739, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de las siguientes elegibles de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	40739	2	43526931	Mónica Del Carmen Gómez Zuluaga
<b>Justificación</b>				
<i>“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005</i>				
<i>Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos</i>				
<i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</i>				
<i>La aspirante no cargó satisfactoriamente el título de profesional, el cual no se visualiza al descargarlo.”</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	40739	4	60325461	Gladys Adriana Gil Silva
<b>Justificación</b>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

La aspirante acredita la experiencia profesional relacionada con el cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. Presentó certificados de experiencia profesional.

"Experiencia no se relaciona con funciones del cargo"

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022<sup>5</sup>**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40739** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022<sup>6</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, las legibles Mónica Del Carmen Gómez Zuluaga y Gladys Adriana Gil Silva, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>7</sup>**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de**

<sup>5</sup> "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>7</sup> "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección 1010 – Convocatoria Territorial 2019**, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología: :

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, y por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40739** ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40739	Profesional Universitario	237	4	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

##### Propósito

*coordinar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de protección específica para la detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública, de conformidad con el plan nacional de salud pública.*

##### Funciones

1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
6. Realizar asesoría y asistencia técnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el área desempeño del cargo.
7. Realizar procesos de inspección, vigilancia y control a los entes que por competencia de Ley requieran, en el área desempeño del cargo y el respectivo seguimiento a planes de mejoramiento.
8. Desarrollar procesos de contratación de acuerdo al área y perfil profesional.
9. Desarrollar planes, programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de acuerdo al área relacionada con su cargo.
10. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
11. Gestionar la coordinación y/o participación en los diferentes comités que requieran ser implementados.
12. Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
13. Realizar seguimiento y medición de impacto a los programas implementados por la Secretaria de Salud de acuerdo a su competencia.
14. Servir de enlace con las demás secretarías de la Administración Municipal en temas relacionados con la salud pública, con el fin de propender por la atención integral de los diferentes grupos poblacionales.
15. Coordinar las diferentes prácticas de instituciones educativas, mediante el acompañamiento a los estudiantes, con el fin de contribuir al desarrollo integral.
16. Construir guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

17. Desarrollar procesos de inducción al personal que lo requiera de los programas y proyectos de la Secretaría de Salud.
18. Adelantar el proceso de gestión documental mediante la correcta aplicación de las Tablas de Retención Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la información generada por la Dirección de Salud Pública.
19. Realizar seguimiento de proyectos en el software establecido por el Municipio para tal fin.
20. Realizar análisis de los eventos de interés en salud pública que lo requieran.
21. Realizar búsqueda activa institucional de enfermedades específicas que ameritan intervención, con el fin de ejecutar las acciones necesarias que mejoren las condiciones de salud pública en el Municipio de Envigado.
22. Realizar investigaciones de campo de enfermedades de interés en salud pública, con el fin de identificar factores de riesgo y patologías.
23. Realizar el plan de contingencia a enfermedades transmitidas por vectores y cólera, en las Empresas Sociales del Estado, IPS (que tengan servicios de urgencias y hospitalización) y en la Secretaría de Salud para identificar adherencia a protocolos y brotes en el municipio, con el fin de informar a la comunidad el estado de las enfermedades.
24. Realizar vigilancia a las infecciones asociadas a la atención en salud, por medio de la consulta en los sistemas de información, para enviar informes a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
25. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
26. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
27. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
28. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

**Requisitos**

**Estudio:** Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Medicina,

**Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

**3.1.1 DE LA ASPIRANTE MÓNICA DEL CARMEN GÓMEZ ZULUAGA**

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40739	2	Mónica Del Carmen Gómez Zuluaga

**Análisis de los documentos**

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), según la cual: “Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. La aspirante no cargó satisfactoriamente el título de profesional, el cual no se visualiza al descargarlo.”

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó tarjeta profesional como **Médico** de la UNIVERSIDAD ANTIOQUIA, conferido el 23 de septiembre de 2011, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Al respecto se considera necesario indicar que el título profesional puede ser acreditado con el respectivo diploma o Acta de Grado, Tarjeta Profesional o Certificado de Existencia del Título expedido por la institución educativa competente, tal como lo dispone el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo **No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y que en su tenor literal señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**  
“(…) **ARTÍCULO 7º.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (subrayado fuera de texto).  
En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”.
- **Acuerdo 20191000002006 del 5 de marzo de 2019**  
“**ARTÍCULO 14º. - CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (subrayado fuera de texto).”

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40739	2	Mónica Del Carmen Gómez Zuluaga

**Análisis de los documentos**

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (subrayado fuera de texto)

De conformidad con la solicitud que presentó la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, con relación a la no visualización del título profesional, frente al requisito de estudio exigido dentro del empleo, el cual solicita “*Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Medicina*”, razón por la cual se validan los documentos cargados en SIMO por la elegible dentro de la etapa de inscripción.

En conclusión, se evidencia que la elegible aporta **TARJETAPROFESIONAL COMO MÉDICO**, considerado como un documento **válido** para el cumplimiento del requisito mínimo exigido, teniendo en cuenta que **el NBC solicitado en la OPEC es Medicina**”, en consecuencia, es pertinente no acceder a la solicitud de la **Comisión de Personal**, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

En consecuencia y habida cuenta que la señora **Mónica Del Carmen Gómez Zuluaga**, cumple con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40739** y no se encuentra incurso en ninguna otra causal de exclusión, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado.

**3.1.2 ANÁLISIS DE LA ELEGIBLE GLADYS ADRIANA GIL SILVA**

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40739	4	Gladys Adriana Gil Silva

**Análisis de los documentos**

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), según la cual: *según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 (...) 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria La aspirante acredita la experiencia profesional relacionada con el cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. Presentó certificados de experiencia profesional.*”

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere *Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Medicina; y Veintidós (22) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.*

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional como **Médico y cirujano** de la Universidad de Antioquia, conferido el 04 de febrero de 2000, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Así mismo, la elegible aporta tarjeta profesional, a partir de la cual se contabiliza su experiencia profesional, en atención a lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.

Dicho esto, se verifica la certificación laboral aportada por la elegible, expedida el veinticinco (25) de noviembre de 2016, por la **Fundación Medico Preventiva Regional de Antioquia**, certifica que la elegible se desempeñó como Medica de Consulta Externa.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y el cargo que fue certificado por la **Fundación Medico Preventiva Regional de Antioquia**, así:

Certificación laboral	Propósito y Funciones del Empleo
<p>Certificación expedida el día 25 de noviembre del 2016, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de <b>Medica de Consulta Externa</b>, en la <b>Fundación Medico Preventiva Regional de Antioquia</b></p> <p>Inicio: 02/01/2012 Hasta: 25/11/2016 (fecha de expedición de la certificación) Total: 4 años 10 meses 24 días</p> <p>Frente a ello, es necesario precisar que, la certificación aportada por la aspirante no contiene las funciones desempeñadas por esta.</p> <p>Teniendo esto en consideración, sí disgregamos la denominación <b>Médico General</b>, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones, “consulta</p>	<p><b>Propósito:</b> coordinar programas de promoción de la <b>salud y prevención</b> de la enfermedad, de protección específica para la detección temprana y la <b>atención de enfermedades</b> de interés en salud pública, de conformidad con el plan nacional de salud pública.</p> <p>4. Participar en la <b>identificación y evaluación de los riesgos</b> que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, <b>desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento</b> continuo de los procesos de la Institución.</p> <p>5. <b>Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas</b> bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</p>

No 2	OPEC 40739	Posición en lista 4	Nombres Gladys Adriana Gil Silva
<p>mediante la página oficial del SENA con ruta observatorio y clasificación nacional de ocupaciones, que es la C.N.O", encontramos que el médico general realiza funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Examinar pacientes</b>, ordenar exámenes de laboratorio y rayos X e interpretar sus resultados; consultar con otros médicos sobre el estado de salud del paciente.</li> <li>• <b>Prescribir y administrar medicamentos y tratamientos</b></li> <li>• Practicar y asistir cirugías de rutina.</li> <li>• Inocular y vacunar pacientes</li> <li>• Atender pacientes antes y después del parto.</li> <li>• <b>Aconsejar a pacientes sobre prevención y cuidados de la salud.</b></li> <li>• Reportar a autoridades competentes nacimientos, muertes y enfermedades infecto-contagiosas.</li> <li>• Hacer seguimiento a los tratamientos y asistir a sus pacientes en el proceso de recuperación.</li> </ul> <p>Con relación a la denominación de <b>consulta externa</b>, especificado en la certificación laboral allegada por la elegible, se realiza búsqueda de la definición ante ministerio de salud de dicha denominación de la siguiente manera: <i>Descripción del Servicio: Atención en salud en la cual toda actividad, procedimiento e intervención, se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento y/o mejoramiento de la salud del paciente. En ocasiones se realizan tratamientos que son de tipo ambulatorio.</i></p> <p>(Consultado en la resolución 1441 del 2013, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones)</p> <p>Dichas funciones descritas en la clasificación nacional de ocupaciones y la definición de consulta externa del ministerio de salud guardan relación con el propósito y las funciones del empleo con asuntos de programas de promoción de la <b>salud y prevención</b>.</p>		<p>6. <b>Realizar asesoría</b> y asistencia técnica a los entes que por competencia de Ley lo requieran, en el <b>área desempeño del cargo</b>.</p> <p>9. Desarrollar planes, <b>programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad</b> de acuerdo al área relacionada con su cargo.</p> <p>10. Ejecutar acciones de <b>promoción de la salud y prevención de la enfermedad</b> en el área de relacionada con su cargo.</p> <p>12. <b>Asesorar o direccionar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.</b></p> <p>13. Realizar <b>seguimiento y medición de impacto a los programas implementados por la Secretaria de Salud</b> de acuerdo a su competencia.</p> <p>16. <b>Construir guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.</b></p> <p>20. Realizar análisis de los eventos de interés en salud pública que lo requieran.</p> <p>22. Realizar investigaciones de campo de <b>enfermedades</b> de interés en salud pública, con el fin de <b>identificar factores de riesgo y patologías.</b></p> <p>23. Realizar el plan de contingencia a <b>enfermedades transmitidas</b> por vectores y cólera, en las Empresas Sociales del Estado, IPS (que tengan servicios de urgencias y hospitalización) y en la Secretaria de Salud para identificar adherencia a protocolos y brotes en el municipio, con el fin de informar a la comunidad el estado de las enfermedades.</p> <p>24. Realizar <b>vigilancia a las infecciones asociadas a la atención en salud</b>, por medio de la consulta en los sistemas de información, para enviar informes a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.</p>	
<b>Total experiencia profesional relacionada: 4 años 10 meses y 23 días</b>			

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

Ahora bien, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado "Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia" ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161, agrega que "si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas".

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40739	4	Gladys Adriana Gil Silva

En consecuencia y habida cuenta que la señora **Gladys Adriana Gil Silva**, cumple con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40739**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las elegibles anteriormente mencionadas de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10426 del 16 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 40739, ni del Proceso de Selección No. 1010, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido dentro del empleo a proveer.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10426 del 16 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	43526931	Mónica Del Carmen Gómez Zuluaga
4	60325461	Gladys Adriana Gil Silva

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHORQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [giovanni.castano@envigado.gov.co](mailto:giovanni.castano@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

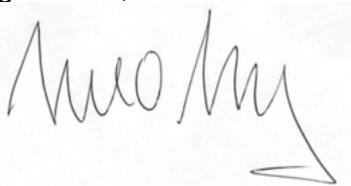
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem